



**Constancia Secretarial:** Para informarle al señor Juez que, la demandada Yanet García Tamayo fue notificada del auto que admite la demanda personalmente en la secretaria del Despacho el 21 de julio de 2022, que dentro del término del traslado contestó la demanda por intermedio de apoderado judicial; sírvase proveer. La Unión Valle, 31 de agosto de 2022.

**Martha Cecilia Gálvez Díaz**  
**Secretaria**

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE**

Providencia : Auto No **2439**  
Proceso : Resolución de Promesa de Contrato de Compraventa  
Demandante : Diana María García Tamayo.  
Demandado : Yaneth García Tamayo,  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00088-00**

La Unión Valle del Cauca, uno (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado en forma física ante la secretaria del despacho y dentro de los términos correspondientes la demandada señora Yaneth García Tamayo, allega memorial confiriendo poder a la abogada Juliana Andrea Ramírez Vinasco, quien en nombre de la demandada, presentó escrito de contestación de la demanda oponiéndose a las pretensiones de la misma y proponiendo excepciones de mérito, por tanto, se reconocerá personería a los abogados designados por la parte demandada, se dejara en conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación y se correrá traslado de las excepciones por auto, de conformidad con el inciso 6 del art. 391 del C.G.P. a fin de dar garantías a las partes.

Igualmente se agregará escrito que con anterioridad había allegado el apoderado judicial de la parte actora donde solicita que el juzgado se pronuncie sobre una nueva dirección donde se puede notificar a la demandada sin ningún pronunciamiento por cuanto la demandada ya se notificó.

por lo anterior el juzgado,

### **Resuelve:**

**Primero:** Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias a la abogada Juliana Andrea Ramírez Vinasco, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.112.631.834 tarjeta profesional numero 365.028 como apoderada principal de la señora Yaneth García Tamayo y al abogado Richard Guillermo Salcedo Bueno identificado con la cedula de ciudadanía Numero 1.112.627.522 tarjeta profesional 290.752 como apoderado suplente

**Segundo:** Correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada señora Yaneth García Tamayo, por conducto de apoderado judicial y que denominó: **“Buena fe y diligencia, presunción de mala fe como medida de carácter excepcional para que se invierta la carga de la prueba, excepción de compensación, cobro de lo no debido, interpretación equivocada y falta de claridad frente a las arras y clausula penal”**, a la parte demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que



pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 391 inciso 6º del Código General del Proceso.

**Tercero:** Dejar en conocimiento de la parte demandante el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada a través de apoderado judicial para lo de su competencia.

**Cuarto:** Agregar al expediente sin pronunciamiento alguno el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita que el juzgado se pronuncie sobre una nueva dirección de la demandada, por lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

### **Notifíquese,**

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301f9d8f8b3abedadf4501586035b3151298d694c74d4144ece40a1470993136**

Documento generado en 01/09/2022 03:47:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**